

9

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

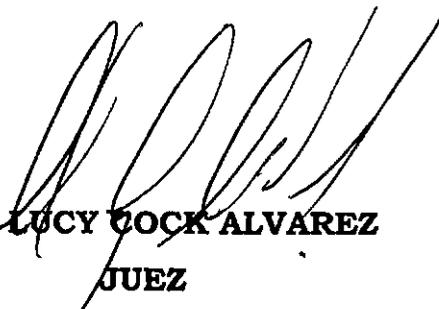
Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veinte

Proceso Acción de Grupo N° 110013103-021-2018-00313-00

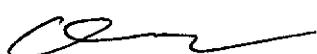
En atención al incidente de nulidad propuesto por el extremo accionante, no se da trámite al mismo, como quiera que este Despacho perdió competencia para conocer el asunto, conforme proveído de fecha 17 de febrero de 2020, mediante el cual se declaró probada la excepción de "falta de competencia".

En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento al numeral tercero de dicho auto, para el efecto digitalícese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____ de	
hoy _____ a las 8 am	
El Secretario,	
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	

Bogotá D.C., 13 octubre de 2020

10

Señora

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Radicado. 11001310302120180031300.

Demandante. JAIME ORTIZ BLANCO y OTROS.

Demandado. UBER COLOMBIA S.A.S.

CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del grupo demandante, acudo a su despacho, para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto que rechazó de plano el trámite del incidente de nulidad de fecha 07 de octubre de 2020, notificado mediante estado el día 08 de octubre de ese mismo año, de conformidad y dentro de la oportunidad prevista en los artículos 318 y 321 del Código General del Proceso.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer lugar, esta defensa considera que yerra el despacho, al negar el trámite del incidente de nulidad interpuesto, bajo la teoría que "perdió competencia" desde el momento que declaró su falta de competencia en el asunto *sub-examine*. Lo anterior, en la medida que el artículo 134 del Código General del Proceso indica que esta clase de solicitudes se pueden presentar, inclusive después de dictarse la providencia a que haya lugar, bajo el entendido que: "*Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella*", advirtiendo esa misma norma procesal que el juez -frente al que se interpone el incidente, no respecto del que recibirá el expediente en virtud de la falta de competencia declarada- tiene el inaplazable deber de resolver de fondo el incidente, como lo reafirma el artículo en cita: "*El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias*".

De la anterior transcripción, se observa con total claridad, que el procedimiento legal establecido por el legislador para el trámite del incidente de nulidad propuesto, impone inexorablemente que el incidente sea resuelto por el funcionario judicial receptor

del mismo, sin que sea admisible su rechazo de plano. Por lo anterior resulta imperioso que el despacho proceda a resolver de fondo el incidente de nulidad incoado ante la teoría de la falta de competencia para tramitar esta acción de grupo, que soslaya de manera frontal el derecho fundamental al debido proceso que le asiste a los 88.000 afectados por la conducta de la demandada en la plataforma digital y laboral conocida como UBER.

Finalmente, en esta misma providencia, se requiere hacer un análisis sobre la intervención de tercero que fue radicada en la secretaría del despacho hace varios meses, y que tampoco ha sido objeto de pronunciamiento.

II. PETICIÓN

De acuerdo a lo anterior, solicito a la juez de conocimiento, lo siguiente:

. Se revoque el auto de fecha 07 de octubre de 2020, y en su lugar, proceda el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá a pronunciarse de fondo sobre el incidente de nulidad y la intervención de tercero pendiente en la presente acción constitucional de grupo.

Atentamente,



CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO JIMENEZ

C.C No. 91.517.993 de Bucaramanga

T.P No. 181.446 del C.S. de la J.

Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Recurso de reposición y en subsidio apelación RECURSOS

C carlos.valdivieso@valdiviesoabogados.co
Mar 13/10/2020 10:18 AM
Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

    ...

Recurso de reposición en sub...
96 KB

Señora
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Recurso de reposición en subsidio de apelación.
Radicado. 11001310302120180031300.
Demandante. JAIME ORTIZ BLANCO y OTROS.
Demandado. UBER COLOMBIA S.A.S.

Respetada señora Juez,

De manera atenta, radico memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 07 de octubre de 2020 que rechazó de plano el trámite del incidente de nulidad propuesto por esta defensa.

Cordial saludo,

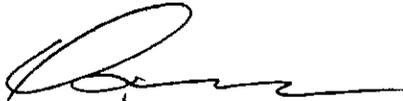
Carlos Enrique Valdivieso
Valdivieso Abogados
Calle 109 No. 18C - 17, Ofc. 310, Bogotá, D.C.
Tel. + 57 1 7048102. Cel. 3134157609
carlos.valdivieso@valdiviesoabogados.co

Responder Reenviar

PROCESO N° 11001 31 03 021 2018 00313 00

En la fecha **25 de enero de 2021** y a la hora de las **8:00 a.m.**, se fijó en lista el presente proceso por el término legal conforme al art 319 del C.G. del P., para efectos del traslado del anterior recurso de reposición que empieza a correr el **26 de enero de 2021** y vence **28 de enero de 2021**.

El Secretario,



OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA